



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación.	:	11001310301920240006800

En atención a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., y reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por **Melva Rosa Correa Muriel y Laura Camila Londoño Correa** contra **Luis Alejandro Navas Ospina, Green Bus S.A.S. Organización Suma S.A.S. – En Reorganización y la Compañía Seguros Mundial S.A.** Désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por las demandantes al encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 151 del C. G. del P.

Con base en lo establecido en el art. 590 del C. G. del P., se dispone la inscripción de la demanda respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1486860 de propiedad de la demandada **Organización Suma S.A.S. – En Reorganización.**

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a las cautelas sobre establecimientos de comercio de las sociedades demandadas, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 83 del C. G. del P., en el sentido de indicar el nombre de cada uno de ellos, su descripción y el lugar en el que se encuentran.

Lo anterior toda vez que en la forma como fueron solicitadas se desprende la inscripción de la demanda sobre la razón social de dichas entidades.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Santiago Muñoz Villamizar** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 04/03/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 038
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20243301fc27a6828c40174390d87c8453d2db6742f579398c256fd1165c7017**

Documento generado en 01/03/2024 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>